



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 36446 de 14.06.2012
R-194-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 354

Reclamo N° 555 de 22.12.2011,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 1380009840-2 de 27.01.2011
Cargo N° 502442 de 28.09.2011
Resolución de Primera Instancia N° 122
de 24.05.2012
Fecha de notificación 30.05.2012

Valparaíso, 22 MAR. 2013

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 629 de 13.06.2012, de la Secretaría Reclamos de Aforo Aduana Valparaíso; la Resolución de Primera Instancia N° 122 de 24.05.2012;

El recurso de apelación presentado por el recurrente, corriente fs. 49 y siguientes, que alega en lo principal:

- El fallo de primera instancia no fundamenta las razones por las cuales no acepta el valor de transacción.
- El fallo no se pronuncia sobre la prueba rendida.
- El cargo formulado basado en el último recurso, reconoce que las especies no cumplen con los requisitos para encuadrarlas dentro de los cinco métodos de valoración.

Que, en autos consta copia autorizada de factura N° HB20110101, de fecha 01.01.2011, otorgada por Shangai Dingyou International Trading Co. Ltd., autorizada por la autoridad comercial China y certificada la autenticidad de dicha firma por el Cónsul de Chile en Shangai (China) y legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Que, la factura es el documento que detalla las mercancías expedidas, así como los precios de éstas, y los gastos que origina su expedición, por el cual se solicita el pago de las mercancías (Num 37. Parte II Cap. 5. Manual Control del Valor).

Que, en recuadro "Forma de Pago" correspondiente a los Antecedentes Financieros declarados en la DIN, se indica "Anticipo código 32", cuyo significado es que el pago fue efectuado antes del embarque.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Que, acorde con lo señalado en los considerandos anteriores, este Tribunal estima procedente considerar el precio facturado, o precio de venta, como valor de transacción.

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

- 1.- Revócase el fallo de Primera Instancia.
- 2.- Déjese sin efecto el Cargo N° 502442, de fecha 28.09.2011 de la Aduana de Valparaíso.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

20.06.12

R 194-12





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. 555/2011.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 169 / VALPARAISO, 20 MAY 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 555 de 22.12.2011, interpuesto por el abogado señor Eugenio Solis T., por cuenta de IMPORTADORA CRECER LIMITADA, mediante el cual impugna el Cargo 502.442 de fecha 28.09.2011 emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I, (151) N° 1380009840-2, de fecha 27.01.2011 se solicitó a despacho prendas de vestir de diferentes tipo y constitución con un valor total de CIF de US\$ 122.868,07 bajo régimen de importación TLC-CHCHI.

2.- QUE dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, sustituyendo el valor declarado por aplicación del método del último recurso del acuerdo del valor GATT/OMC.. Por Of. Ord. N° 1564/05.09.2011, se notificó duda razonable solicitando antecedentes que desvirtuaran la duda planteada, los que no fueron presentados, razón por la cual se prescindió de los valores declarados en los ítemes 1, 3 al 6.- D.H. 1134/02; CNA; Artord, 69 y 92. Denuncia N° 532.450/28.09.2011.

3.- QUE el recurrente expone:

- Que conforme el artículo 45 de la ley 19.880 las notificaciones deberán practicarse a más tardar, en los cinco días siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo. En consecuencia existe caducidad del cargo formulado por cuanto fue realizado con posterioridad a los cinco días que señala esta norma.

- Que el reclamo es improcedente por cuanto se realizó un ajuste desproporcionado.

- Que el Cargo se origina en la supuesta subvaloración de mercaderías importadas mediante la D.I. cuestionada.

- Que las especies declaradas son de composición mayoritariamente de fibras sintética.

- Que el Servicio no ha determinado un monto en defecto, solo señala que existiría una subvaloración indicando un ajuste desproporcionado.

- Que no se considera la calidad de las prendas de vestir y su composición.

- Que la venta se produjo en corto plazo, y no existe vinculación entre el importador y los comerciantes a los cuales se venden estas mercancías.

- Que para estos efectos acompaña documentos probatorios de lo expresado que consisten un Certificado de China del Council for the Promotion Of Internacional Trade China Chamber Of Internacional Comercio.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Telefono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

- Que tratándose del Cargo reclamado, el pago de los bienes se hizo de contado.
- Que la emisión del Cargo que se reclama no se ajusta a las pautas generales señaladas por el propio SNA, es decir carece de fundamentos y una metodología para su determinación.

4.- **QUE** a fojas 20, mediante Oficio Ordinario N° 01, de fecha 02.01.2012, el profesional informante señala que:

- Se emitió Cargo N° 502442/2011, por cuanto no fueron presentados dentro del plazo los antecedentes necesarios para desvirtuar la duda razonable.
- El despachador expresa que el pago de los bienes se hizo al contado.
- Conforme, los antecedentes presentados, es de opinión de dejar sin efecto el cargo emitido.
- Que el Reclamo en cuestión fue formulado por haberse ejercido el procedimiento de la duda razonable prescindiendo de los valores declarados.
- Que habiéndose prescindiendo de los valores declarados, en virtud de esto se cursaron la Denuncia 532450/2011 y el Cargo N° 502442/2011.
- En razón a lo expresado se cursó Denuncia N° 532450/28.09.2011 y Cargo N° 502442/28.09.2011. No obstante el recurrente hace alusión a la Ley 19880 (fjs. 2) "Sobre Procedimiento Administrativo", sobre lo cual cabe hacer presente que la citada ley en su artículo 1° expresa "En caso
- Que no se presentó carta de crédito o instrumentos negociables que justificaran el Cargo emitido, conforme lo expresa el Compendio de Normas Aduaneras, Capítulo II, num. 4.1.1
- Que en razón a lo expuesto es de opinión de mantener el Cargo.

5.- **QUE** a fojas 24 y 25 por RES. S/N° y ORD. N° 187, ambos de fecha 27.02.2011, se recibe y notifica causa a prueba, por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

6.- **QUE** el despachador a fojas 26 a 43, da respuesta a causa a prueba solicitada, indicando que:

- 1.- Se adjunta como parte de prueba Copia de factura Comercial y certificada por el Cónsul de Chile en China.
- 2.- Original Sales Contract de fecha "dec.15.2010" que da cuenta del acuerdo entre comprador y vendedor.

7.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de acuerdo a los antecedentes indicados anteriormente y la no presentación de una carta de crédito u otros instrumentos negociables que acrediten que el monto declarado representa el valor de transacción de las mercancías, de conformidad a lo señalado en el numeral 4.1.1 Capítulo II de la Resol. 1300/06 aportados por el recurrente y el informe del fiscalizador informante, se determina confirmar el cargo emitido.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 7200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 502442, de fecha 28.09.2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/MNE/ACP
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA REGIONAL DE AFORO
VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763